

*Orden de 5 de Junio de 1991, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso Contencioso-Administrativo n° 89/90 promovido por D. Faustino Manso Martínez*  
III.A.307

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 11 de marzo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo n° 89/90, en el que son partes, como demandantes D. Faustino Manso Martínez y D<sup>a</sup> Ana María Bastida García y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja y Juan Miguel Domenech y 3 más (codemandados) y el Ministerio Fiscal.

El citado recurso fue promovido contra la Orden de 12 de Abril de 1990 dictada por la Consejería de Administraciones Públicas del Gobierno de esta Comunidad Autónoma, por la se modificaba la de 26 de Diciembre de 1989, resolutoria del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, fundándolo en la vulneración de los derechos constitucionales proclamados en el artículo 14, en relación con el 23.2 de la Constitución Española, e interesando su tramitación por las normas de la Ley 62/1978.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "Que, desestimando la demanda íntegramente, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Dña. Pilar Dufol Pallarés, en nombre y representación de D. Faustino Manso Martínez y Dña. Ana M<sup>a</sup> Bastida García, contra la Orden de 12 de Abril de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por la que se modifica la de 26 de Diciembre de 1989, resolutoria del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en la Administración Regional acto impugnado que no vulnera el derecho fundamental consagrado en el artículo 14, en relación con el 23.2 de la Constitución Española. Con imposición de las costas procesales o los recurrentes.

En su virtud, esta Consejería de Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 5 de Junio de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

*Orden de 5 de Junio de 1991, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso Contencioso-Administrativo n° 160/90 promovido por D. José Miguel Andrés Fernández*  
III.A.308

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 11 de Abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo n° 160/90, en el que son partes, como demandantes D. José Miguel Andrés Fernández y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja de fecha 26 de diciembre de 1989, resolutoria del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en la Administración Regional así como contra la Resolución de 30 de abril de 1990 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra aquella.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

### Expedientes administrativos de apremio (continuación)

III.B.304

En esta Consejería de Hacienda y Economía se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por deudas de Tributos Locales contra los contribuyentes relacionados, por los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada en las relaciones certificadas de deudores, por la que se declaran incursas sus deudas en el recargo de apremio del veinte por ciento y de dispone proceder ejecutivamente contra los patrimonios de los apremiados.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran en los documentos cobratorios y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 103 del Reglamento General de Recaudación, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue, advirtiéndoles:

1 Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación

pronunciamiento:

FALLO: "Que, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Miguel Andrés Fernández, funcionario, contra resolución de 30 de Abril de 1990 de la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de dicha Consejería de 26 de Diciembre de 1989, resolutoria del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en la Administración de dicha Administración Regional. Sin costas.

En su virtud, esta Consejería de Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 5 de Junio de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

### Declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre y urgente ocupación de bienes y derechos

III.A.309

De acuerdo con lo establecido por la Ley 10/1966 de 18 de Marzo y a los efectos previstos en el Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de necesidad de ocupación y urgente ocupación de bienes y derechos, solicitado por Electra de Logroño, S.A., para la instalación de "Línea aérea y subterránea al centro de transformación "Piscinas", en Tudelilla, cuya declaración en concreto de utilidad pública le fue concedida por esta Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio con fecha 2 de Mayo de 1991, publicándose la relación completa e individualizada de los interesados y bienes afectados, con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo o indemnización amistosa.

Lo que se hace público a fin de que los afectados por la imposición de la servidumbre, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio y hasta el momento del levantamiento del acta previa, puedan aportar por escrito los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-1954, así como dentro del citado plazo de quince días, formular las alegaciones procedentes, por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, en escrito triplicado ante esta Dirección General, sita en C/ Villamediana n° número 17, haciendo referencia al expediente AT-21.307.

Los propietarios afectados podrán recabar, a través de esta Dirección General que el peticionario les facilite los demás datos que consideren precisos para la identificación de sus bienes.

Logroño, 12 de Junio de 1991.— El Director General de Industria y Turismo, José Antonio Alvarez de Eulate.

## RELACION DE PROPIETARIOS CON LOS QUE NO SE HA LLEGADO

### A UN ACUERDO

Nombre: Marina Saenz Sainz; Domicilio: Logroño, C/ Avda. de Colón, n° 41-5° D; n° de finca: 17; Término Municipal: Tudelilla; Paraje: Cerradas; Apoyos: 1; Superficie Ap. m2. 0,72; Longitud vuelo metros: 60; Linderos en sentido línea: anterior y posterior: Segundo Ibañez y Fermin Saenz.

Nombre: María Pilar Herce Herce; Domicilio: Logroño, C/ Avda. de Maurice Ravel, n° 2-7°; n° de finca: 19; Término Municipal: Tudelilla; Paraje: Cerradas; Apoyos: 1; Superficie Ap. m2. 1,21; Longitud vuelo metros: 30; Linderos en sentido línea: anterior y posterior: Fermin Saenz y Petra Sainz.

del procedimiento.

2 Que los plazos de ingreso son: a) Las notificaciones practicadas entre los días 1 y 15, finalizan el plazo el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior; b) Las notificaciones entre los días 16 y último día de mes, lo finalizan el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Los ingresos habrán de realizarse en la Oficina Colaboradora para la Recaudación, sita en Vara de Rey, 49 de Logroño. De no efectuarse el ingreso en los plazos señalados, se procederá sin más al embargo de bienes o a la ejecución de garantías.

3 Que la providencia de apremio sólo podrá impugnarse en los casos indicados en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, pudiendo interponerse recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Dirección General de Tributos de esta Comunidad en el plazo de un mes.

4 Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

5 Que se puede aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, previa petición de los obligados ante esta Consejería de Hacienda y Economía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento citado.

Logroño, 18 de Junio de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.